



REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

(Reforma Integral aprobada en sesión 5081-04, 20/06/2006. Publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria 6-2006, 21/07/2006)

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario, como órgano colegiado inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria, establece el siguiente reglamento para su organización.

ARTÍCULO 2. Será obligatoria la asistencia de las personas miembros del Consejo Universitario a las sesiones de Plenario, tanto a las ordinarias como a las extraordinarias. También lo será para el Vicerrector o la Vicerrectora que asuma la Rectoría de manera interina.

ARTÍCULO 3. Será obligatoria la asistencia de todas las personas miembros del Consejo Universitario a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo Universitario en las que han sido designadas. Si la persona que ocupa la Rectoría no puede asistir a las comisiones de las que forma parte, deberá nombrar a un Vicerrector o a una Vicerrectora como su representante.

ARTÍCULO 4. La ausencia a las sesiones de las comisiones permanentes o especiales debe ser justificada al coordinador o la coordinadora de la Comisión, con al menos veinticuatro horas de antelación. En casos especiales, el Coordinador o la Coordinadora analizará la pertinencia de la excusa extemporánea.

ARTÍCULO 5. En cuanto a trámites para solicitar permiso por ausencia o vacaciones, se requerirá:

- a. Que las personas miembros del Consejo Universitario hagan la solicitud por escrito, ante el Director o la Directora del Consejo, con antelación.
- b. Si se trata de un coordinador o una coordinadora de comisión permanente o especial, informará al Director o a la Directora del Consejo sobre la persona que le sustituya para que no se interrumpa el trámite de los asuntos.

- c. Los permisos o vacaciones que impliquen ausencia al menos a una o más sesiones ordinarias, deben ser aprobados por el Plenario.

ARTÍCULO 6. Además de lo estipulado en el Estatuto Orgánico y en otros apartados de este Reglamento, son deberes y atribuciones del Director o de la Directora del Consejo:

- a. Convocar a las personas miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario.
- b. Elaborar la agenda de las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias, en coordinación con el Rector o la Rectora, con el fin de incluir los temas que la Rectoría estime pertinentes. Además, tomará en consideración la opinión de las otras personas miembros del Consejo Universitario.
- c. Distribuir la agenda y la documentación respectiva, por lo menos con doce horas hábiles de anticipación a cada sesión ordinaria; en el caso de las sesiones extraordinarias, podrán distribuirse hasta dos horas hábiles antes de estas.
- d. Declarar iniciada la sesión plenaria, otorgar la palabra en el orden en que haya sido solicitada, dirigir el debate y declarar finalizada la sesión.
- e. Llamar al orden a la persona que en el uso de la palabra no se concrete al tema que es objeto de discusión, se desvíe de él, o haga alusiones indebidas.
- f. Recibir las votaciones y declarar si hay aprobación, rechazo o empate de un asunto. Igualmente, declarará el resultado de las votaciones secretas, previo escrutinio realizado con la ayuda de una persona miembro del Consejo Universitario o del personal de apoyo del Consejo Universitario.
- g. Decidir con doble voto los casos de empate en las votaciones que se realizan en el Plenario, salvo disposición estatutaria en contrario.



- h. Proponer al Consejo Universitario la integración de las comisiones permanentes. En el caso de las comisiones especiales, proponer al coordinador o a la coordinadora e informar posteriormente al Plenario sobre su constitución.
- i. Analizar las iniciativas que presenten las personas miembros del Consejo Universitario u otras personas de la comunidad universitaria, tramitar las que correspondan hacia el Plenario o hacia las comisiones respectivas e informar a este Órgano Colegiado.
- j. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario e informar al Plenario.
- k. Actuar como superior jerárquico del personal administrativo del Consejo Universitario.
- l. Representar al Consejo Universitario o delegar su representación en alguna de las personas miembros en actividades universitarias o extrauniversitarias de interés institucional.
- m. Firmar los acuerdos o comunicaciones del Consejo Universitario cuando así lo requieran el Estatuto Orgánico o las leyes de la República.
- n. Firmar las actas aprobadas por el Consejo Universitario.
- ñ. Supervisar la publicación de *La Gaceta Universitaria* y toda otra publicación que realiza el Consejo Universitario en diferentes medios.
- o. Obtener más información, antecedentes y criterios complementarios sobre los asuntos en conocimiento del plenario, cuando sea necesario.
- p. Tomar, en sesión del Consejo Universitario, el juramento de estilo al Rector o la Rectora, personas miembros del Consejo Universitario, Vicerrectores o Vicerrectoras, Decanos o Decanas y Directores o Directoras de sedes regionales y de escuelas, Contralor o Contralora y Subcontralor o Subcontralora Universitarios, personas miembros del Tribunal Universitario, personas miembros de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, y personas miembros de la Comisión de Régimen Académico.

En casos muy calificados, el Director o la Directora del Consejo Universitario podrá tomar el juramento fuera de sesión plenaria, en presencia de al menos una persona miembro del Consejo Universitario, e informar al Plenario, consignando fecha y hora de la juramentación y el motivo para tomar el juramento fuera de sesión.

- q. Reunirse, cuando sea pertinente, con los Coordinadores y las Coordinadoras de las comisiones definidas en este Reglamento, para asesorarse sobre asuntos que competen a sus funciones y conocer los avances en los asuntos de las comisiones.

ARTÍCULO 7. La elección de la persona que ocupará la Dirección del Consejo Universitario debe efectuarse en una sesión plenaria ordinaria, durante el período comprendido entre la última semana de setiembre y la primera semana de octubre de cada año.

ARTÍCULO 8. Son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario, y a las ordinarias y extraordinarias de las comisiones permanentes y especiales del Consejo Universitario de las que forman parte.
- b. Permanecer dentro del recinto de sesiones. En casos calificados, solicitar autorización al Director o a la Directora, o al coordinador o a la coordinadora cuando tengan que ausentarse temporalmente.
- c. Dar obligatoriamente su voto a los asuntos en debate, con las excepciones que señalan el Estatuto Orgánico y este Reglamento.
- d. Representar al Consejo Universitario en los asuntos que le fueren encomendados.
- e. Velar por el cabal cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario.
- f. Firmar las actas cuando su voto sea minoritario.
- g. Mantener una comunicación cercana y permanente con la comunidad universitaria.
- h. Presentar un análisis final de su trabajo al concluir el período de nombramiento.



ARTÍCULO 9. Son atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario:

- a. Proponer o acoger los asuntos que juzguen conveniente y someterlos anticipadamente a la consideración de la Dirección, para que sean incluidos en una próxima sesión plenaria o se trasladen a la comisión que corresponda.
- b. Presentar por escrito las mociones que crean oportunas, de acuerdo con lo que dispone este Reglamento.
- c. Pedir la palabra al Director o a la Directora y obtenerla en la forma y condiciones que este Reglamento indica.
- d. Llamar al orden cuando el Director o la Directora o alguno o alguna de sus miembros en el ejercicio de sus atribuciones, se separe de las disposiciones de este Reglamento.
- e. Interponer por escrito el recurso de revisión de los acuerdos por ratificar.
- f. Obtener información, tener acceso a la documentación y a las diferentes instancias universitarias, con el fin de cumplir con sus funciones estatutarias.
- h. Asistir, con voz y sin voto, a cualquier comisión permanente o especial del Consejo Universitario de la que no forme parte.
- i. Proponer candidatos o candidatas, cuando proceda, en los nombramientos que sean competencia del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 10. Las personas miembros del Consejo Universitario podrán asistir, cuando sean invitadas y lo crean conveniente, con voz y sin voto, a las sesiones de cualquier Órgano Colegiado de la Universidad de Costa Rica. Las opiniones vertidas en estas circunstancias son de carácter personal y no vinculan la voluntad del Órgano Colegiado en su conjunto.

ARTÍCULO 11. En caso de incapacidad, permiso o vacaciones del Director o de la Directora, se deberá hacer el nombramiento de un director interino o una directora interina, de ser posible antes de la separación transitoria del o de la titular, para asegurar la continuidad en la dirección de los asuntos; caso contrario, la persona miembro de mayor edad asume transitoriamente la Dirección del Consejo Universitario para que convoque a sesión, la

presida y de inmediato se proceda al nombramiento del director o la directora.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario contará con el asesoramiento de la Oficina de Contraloría Universitaria y de cualquier otra instancia de apoyo que determine o considere pertinente, así como con los recursos de apoyo administrativo, técnico o académico que requiera. Además, contará con el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario (CIST), que es una dependencia técnico-profesional de apoyo a este órgano colegiado.

CAPÍTULO II DE LOS IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y EXCUSAS

ARTÍCULO 13. Las personas miembros del Consejo estarán impedidas para conocer asuntos de la Institución en que tengan relación directa, ellos o ellas o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o afinidad, o si fueren tutor o tutora, curador o curadora, apoderado o apoderada, representante judicial o extrajudicial o administrador o administradora de alguna de las partes implicadas en el asunto.

ARTÍCULO 14. Serán motivos para la recusación de cualquier persona miembro, todos los que constituyan impedimento conforme al artículo 13 de este Reglamento.

ARTÍCULO 15. Las personas miembros del Consejo con impedimento para participar en un asunto deberán excusarse de intervenir, respecto del cual tengan alguna de las causas por las que pudieran ser recusadas. Al excusarse deberán expresar la causa o las causas en que la fundan y la causal que la autoriza. En caso de presentarse excusa por causal no prevista, corresponde al Consejo Universitario, por mayoría absoluta; esto es, la mitad más uno de las personas miembros presentes, aceptar o no la causal aducida.

ARTÍCULO 16. La recusación deberá ser interpuesta por la persona interesada en el mismo escrito en que plantee su recurso, si ese fuere el caso. Cuando se tratare de moción, propuesta o



acogida por una persona miembro del Consejo, la recusación deberá ser interpuesta por esta.

ARTÍCULO 17. Cuando se tratare de excusa, formulada esta se dará audiencia a la parte o a las partes que por la causal alegada tuvieren derecho a recusar, y si en las veinticuatro horas siguientes no apoyaren expresamente la causa, esta se tendrá por allanada y se declarará hábil a la persona miembro del Consejo para seguir interviniendo en el asunto.

ARTÍCULO 18. Los impedimentos, las recusaciones y las excusas de las personas miembros del Consejo para conocer de un asunto, serán resueltos previamente a su conocimiento.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES PLENARIAS

ARTÍCULO 19. El orden de la agenda será el siguiente:

- I. Aprobación de actas.
- II. Informes de Rectoría.
- III. Informes de Dirección.
- IV. Informes de los miembros.
- V. Asuntos específicos (dictámenes, informes de comisiones u otros asuntos).

En el punto de "Asuntos específicos" de la segunda sesión ordinaria, se conocerán de primero aquellos asuntos pendientes de la primera sesión ordinaria de esa misma semana.

ARTÍCULO 20. Las intervenciones de cada una de las personas miembros, mediante las cuales informen, planteen inquietudes o expongan asuntos de interés institucional, tendrán una duración de hasta cinco minutos.

ARTÍCULO 21. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando los asuntos por tratar, debido a su urgencia y necesidad institucional de un pronto acuerdo, no puedan conocerse en las sesiones ordinarias. Salvo en casos de urgencia, las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito con al menos 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 22. Solo se puede modificar el orden de la agenda de una sesión, por mayoría absoluta; esto es, mitad más uno de los miembros presentes. En las sesiones plenarias ordinarias se podrán incorporar nuevos asuntos que se consideren urgentes, si así lo deciden las dos terceras partes de las personas miembros que integran el Órgano; y para las sesiones extraordinarias, si así lo decide la totalidad de las personas que conforman el Consejo. Se podrán retirar temas originalmente incluidos en la agenda con el respaldo de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 23. Duración de las sesiones: Las sesiones ordinarias y las sesiones extraordinarias del Consejo Universitario tendrán una duración de hasta cuatro horas, con un receso de quince minutos después de dos horas; sin embargo, cuando a consideración del Director o de la Directora del Consejo Universitario o ante la solicitud de cualquier miembro del Plenario, exista una clara necesidad de continuar con alguno o algunos de los asuntos incluidos en la agenda, la sesión podrá prolongarse media hora más por decisión de la mitad más uno de los miembros presentes. Extraordinariamente, la prolongación del tiempo podrá ser mayor por decisión unánime de los miembros presentes, con un receso no mayor de dos horas.

ARTÍCULO 24. Si en cualquier momento durante una sesión no hubiere quórum, no se podrán adoptar acuerdos, y el Director o la Directora dará quince minutos para que se integren los miembros ausentes al recinto de sesiones; si no se completare durante ese plazo, levantará la sesión y tomará nota de los presentes, y los demás se considerarán ausentes para todo efecto, salvo los que lo estuvieren por justa causa, en cuyo caso esta se debe consignar en el acta.

ARTÍCULO 25. Las sesiones del Consejo serán privadas, pero el Plenario o la Dirección podrán consentir la presencia o invitar a asistir con voz a quienes juzguen conveniente.



No se tomarán votaciones en presencia de personas que no sean los miembros del Consejo Universitario y su personal de apoyo; se podrá levantar esta prohibición si así lo acuerdan las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 26. Las sesiones de trabajo son un espacio dentro de las sesiones del plenario, en las que fuera de actas se pueden llevar a cabo correcciones de forma, búsqueda de antecedentes o de información, pero no se pueden tomar acuerdos.

ARTÍCULO 27. Se podrán presentar ante la Dirección, en forma escrita, tres clases de mociones: de orden, de forma y de fondo.

Las mociones de orden: son aquellas tendientes a ordenar o aclarar el procedimiento o tramitación de un asunto, las cuales tendrán prioridad sobre las mociones de forma y de fondo pendientes.

Serán mociones de orden al menos las siguientes:

- Proponer cambios en el orden del día
- Suspender la sesión
- Levantar la sesión.
- Suspender o reanudar el debate sobre el tema en discusión
- Prolongar el debate del tema en discusión
- Finalizar el debate
- Devolver o trasladar el asunto a comisión
- Someter a votación
- Prolongar la duración de la sesión
- Solicitar o levantar una sesión de trabajo

Las mociones de forma: son aquellas tendientes a corregir el estilo de un texto.

Las mociones de fondo: son aquellas que entrañen adiciones, supresiones o modificaciones a cada asunto de los incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 28. Puesta en debate una moción, no se tratará otro asunto hasta que aquella hubiese sido resuelta o se hubiere presentado una moción modificatoria o alternativa, o se conviniere, por cualquier motivo, con el consenso de la mayoría absoluta; esto es, la mitad más uno de los miembros presentes, en postergar su discusión.

ARTÍCULO 29. Si se tratare de una moción modificada, se votará primero sobre la que se aparta más, en cuanto al fondo, de la proposición original. Acto seguido, se votará sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición, y así sucesivamente, hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se someterá a votación el asunto como ha sido modificado. Si no se aprueba ninguna enmienda, se votará sobre el asunto en su forma original.

ARTÍCULO 30. Ninguna persona miembro podrá intervenir más de tres veces sobre un mismo asunto en debate. Se exceptúan las presentaciones de dictámenes, las del Director o de la Directora, como conductor o conductora del debate, y las respuestas a preguntas aclaratorias. Cada participación no podrá exceder de cinco minutos. Sin embargo, el Director o la Directora podrá conceder la palabra una cuarta vez en casos especiales, por cinco minutos adicionales.

ARTÍCULO 31. Ninguna de las personas miembros del Consejo será interrumpida sin su aceptación en el uso de la palabra, salvo que infringiere disposición reglamentaria o se separase de la cuestión principal, en cuyo caso será llamado al orden por el Director o la Directora.

ARTÍCULO 32. Cuando el Director o la Directora considere suficientemente discutido un asunto, declarará cerrado el debate, y dispondrá la votación.

ARTÍCULO 33. Todos las personas miembros del Consejo deberán emitir su voto en el orden y en la forma en que lo indique el Director o la Directora, y, una vez emitido, no podrán modificarlo.

ARTÍCULO 34. Iniciada la votación, esta no podrá interrumpirse por motivo alguno. Quienes deseen razonar su voto, lo harán en forma concisa.

ARTÍCULO 35. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes; esto



es; la mitad más uno de los miembros presentes, en votación nominal, excepto para aquellos casos en que se estableciere o estuviere dispuesto o se acordare votación en secreto. En caso de empate, el Director o la Directora decidirá aun cuando la votación fuere secreta.

ARTÍCULO 36. Aun cuando un asunto se vote por partes, al final debe votarse globalmente.

ARTÍCULO 37. Las sesiones plenarias del Consejo Universitario se grabarán y reproducirán integralmente por escrito. El borrador correspondiente deberá ser revisado por el Director o la Directora del Consejo Universitario y por cada una de las personas miembros, a fin de que se consignent las modificaciones de forma atinentes a sus propias intervenciones.

En caso de modificaciones de fondo a los acuerdos, y antes de que estos adquieran firmeza y se apruebe el acta respectiva, se deberá presentar al Plenario un recurso de revisión por alguno de sus miembros, para su respectiva discusión y votación. Otras modificaciones de fondo al acta no requieren la presentación de un recurso de revisión.

Cada acuerdo deberá ir precedido de la discusión correspondiente. El acta contendrá además un índice de acuerdos tomados.

ARTÍCULO 38. En caso de que en una sesión los acuerdos no hayan sido declarados firmes, y antes de que se apruebe el acta correspondiente, se podrá elaborar una sinopsis de la sesión correspondiente, que incluya informes, considerandos y acuerdos, los que serán parte del acta. Este resumen será conocido en la semana inmediatamente posterior en que se realice la sesión. La ratificación de los acuerdos que no han sido declarados firmes debe aprobarse por decisión de las dos terceras partes de los miembros presentes, para que sean comunicados y ejecutados.

ARTÍCULO 39. Cuando por razones de conveniencia para la Universidad se requiera

ejecutar de inmediato el acuerdo tomado en una sesión, por decisión de las dos terceras partes del total de sus miembros, se declarará firme y se autorizará su comunicación.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 40. El Consejo Universitario tendrá comisiones permanentes y especiales, de acuerdo con lo que establece el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 41. El Consejo Universitario, a propuesta de su Director o Directora, integrará, en la tercera semana del mes de octubre de cada año, las comisiones permanentes y designará a sus respectivos coordinadores o coordinadoras. Estas comisiones se integrarán por, al menos, tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados para períodos sucesivos.

ARTÍCULO 42. El Consejo Universitario creará las comisiones especiales que considere convenientes. El Director o la Directora nombrará al coordinador o la coordinadora, quien integrará la comisión respectiva, tomando en cuenta aspectos afines al asunto de que se trate, y en informes de Dirección, el Director o la Directora lo comunicará al Plenario.

ARTÍCULO 43. Las comisiones sesionarán en el lugar, día y hora que el coordinador o la coordinadora de cada una de ellas indique y en la forma que él o ella disponga, de común acuerdo con sus compañeros o compañeras de Comisión, para llevar a cabo los debates, tomar acuerdos y redactar sus informes o dictámenes correspondientes.

ARTÍCULO 44. Para cumplir su cometido, todas las comisiones podrán recabar informes, recibir declaraciones, solicitar criterios o asesorarse con las personas u organismos que crean convenientes por medio de su coordinador o coordinadora.



Las personas o instancias universitarias deberán responder en forma oportuna y en el tiempo solicitado por la comisión correspondiente.

ARTÍCULO 45. Cada dictamen de comisión estará constituido, al menos, por las siguientes partes: 1) Título o asunto, 2) Antecedentes, 3) Análisis o discusión, 4) Propuesta de acuerdo, la cual contendrá el proyecto del acuerdo que el Consejo Universitario tomaría. Además, todo dictamen deberá tener las firmas de las personas miembros de la Comisión que lo respaldan.

ARTÍCULO 46. Los coordinadores o las coordinadoras de las comisiones serán los responsables ante el Consejo Universitario de que el dictamen respectivo se elabore dentro del tiempo que el Consejo Universitario considere conveniente. Además, en el caso de las comisiones permanentes, los coordinadores o las coordinadoras deberán presentar, al final de su gestión anual, un informe acerca del estado de los asuntos encargados a la comisión.

ARTÍCULO 47. Podrá ampliarse el plazo para rendir el dictamen cuando medie justa causa a juicio del Consejo. La solicitud de prórroga será presentada por el coordinador o la coordinadora, antes de su vencimiento, a la Dirección del Consejo Universitario, la cual la elevará al Plenario.

ARTÍCULO 48. Si la Comisión no rindiere el dictamen dentro del plazo concedido, el Director o la Directora del Consejo Universitario solicitará al coordinador o a la coordinadora que en una determinada sesión informe sobre el particular. Rendido el informe o pasada la sesión indicada sin que el coordinador o la Coordinadora lo hubiese rendido, el Consejo Universitario se abocará a conocer el asunto y resolverlo en el plazo que este Órgano Colegiado decida.

CAPÍTULO V SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

ARTÍCULO 49. El Consejo Universitario mantendrá un sistema de información con una base de datos actualizada de los acuerdos tomados por este Órgano y su grado de cumplimiento. Esta información estará a disposición de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 50. La Dirección del Consejo Universitario revisará, mensualmente, el cumplimiento de los acuerdos que, a la fecha, deberían haberse ejecutado. Para aquellos acuerdos que se encuentren pendientes, la Dirección solicitará las respectivas explicaciones a quien corresponda.

ARTÍCULO 51. El Consejo Universitario analizará, en los meses de febrero y setiembre, el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Órgano Colegiado, con base en un informe presentado por la Dirección.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en la Gaceta Universitaria, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

ANEXO

Modificaciones introducidas en esta edición

ARTICULO	SESIÓN/ FECHA	GACETA/ FECHA
06b)	5126-05, 12-12-2006	44-2006, 19-02-2007